

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 126 BIS 13, ASI COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 193 Y SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 126 BIS 13 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El jueves 27 de febrero del presente año, el Secretario de Medio Ambiente del Estado, señaló que se estaba realizando la actualización del *Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas*, en razón de que este se encontraba obsoleto, ya que contenía tres fases para su aplicación, siendo la primera respecto a la emisión de Alertas, y que esta acción no era preventiva, sino reactiva; ya que las mismas no cumplían presuntamente con el propósito de prevenir a la población en razón de que no se tiene la capacidad de prever si realmente sucedería o no dicha contingencia.

Además, destacando que con la eliminación de esta etapa, daría paso a que el proceso fuese mucho más sencillo, práctico y efectivo para los ciudadanos, como para las industrias; y que por tanto solo emitirán una declaratoria de contingencia, cuando se lleguen a los niveles establecidos, y que cuando se presente esta condición, puntualizarán dónde se está presentando esa condición únicamente y no de manera generalizada, es decir, que la ciudadanía desconocerá si en el municipio o lugar donde se encuentra, hay mala calidad del aire y solamente tendrá un pronóstico.

**INICIATIVA EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE ALERTAS AMBIENTALES QUE EMITA EL ESTADO POR PERIODICOS EN VERSIÓN DIGITAL**

Esta determinación que ha tomado la Secretaría tiene una consecuencia grave para la ciudadanía, ya que, al eliminarse la etapa de emisión de alertas, serán menos las ocasiones en que las autoridades declaren episodios de calidad del aire extremadamente mala, dejando desinformada y desprotegida a la población en general, pues esto atenta contra el derecho a estar informado, mismo que se encuentra reconocido en la Constitución Federal, así como en la propia Constitución local.

A su vez, dicha determinación resulta ilegal y violatoria, pues de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Ambiental del Estado, se entiende por Alerta de Contingencia Atmosférica como aquella situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes en el aire, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Por otra parte, el artículo 126 Bis 13 de dicha legislación, contempla acciones dentro de esas alertas para mitigar los efectos de la contaminación, y que en el pasado se implementaron con éxito.

Ahora bien con el cambio de alertas a prevención, la Secretaría de Medio Ambiente no aclara qué sucederá con la aplicación de todos los protocolos que se activaban durante las contingencias ambientales por los altos niveles de contaminación en el aire, ya que la ciudadanía además de que no tendrá información del momento en que se presente mala calidad del aire, por haberse extinguido las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



alertas antes señaladas, quedará expuesta a circular por las calles con mala calidad del aire y sin posibilidad de contar con las previsiones adecuadas; lo cual puede derivar en consecuencias de vulnerar un amplio abanico de derechos tales como derecho a la vida, la salud, el agua, la alimentación, la vivienda y a un medio ambiente saludable y sostenible por mencionar algunos.

Sumando a lo anterior, el día 04 de marzo del presente año, Nuevo León vivió una de las crisis ambientales más terribles, ya que, debido a una combinación de fuertes vientos, altas concentraciones de polvo y la temperatura de más de 30 grados, se desató un caos en toda la zona metropolitana que generó que se elevaran los índices de contaminación, múltiples incendios, infraestructura dañada, cortes de agua y luz en diversas colonias.

Siendo que circunstancias como estas demandan acciones inmediatas para proteger a la población y los ecosistemas; y las alertas ambientales, las cuales **INFORMAN Y PREPARAN A LA SOCIEDAD** para mitigar los efectos de riesgos como la contaminación del aire, las lluvias torrenciales y los incendios forestales no se encuentran vigentes.

Si bien, es evidente que la difusión de estas alertas en nuestro estado ya enfrentaba limitaciones en su alcance y efectividad, eliminarlas no es de ninguna manera la mejor solución.

Lo anterior debido a que, la difusión de los protocolos y las medidas preventivas a sido limitada, con la supresión de dicha herramienta incrementa la vulnerabilidad ante emergencias ambientales para la salud de la población; por tanto, es fundamental que le apostemos a que se vuelvan a emitir estas alertas como ya lo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



estipula la legislación actual, pero además fortalecer los canales de comunicación y garantizar que estas alertas lleguen de manera clara y oportuna a todos los rincones de Nuevo León, especialmente a las zonas más vulnerables.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es fortalecer la difusión de las alertas ambientales mediante el aprovechamiento de los medios digitales, que hoy en día constituyen una plataforma masiva y accesible para la mayoría de la población; plataformas como redes sociales, sitios web oficiales, aplicaciones móviles y mensajes directos son herramientas que permiten la comunicación en tiempo real y pueden ser utilizadas para optimizar la cobertura de que las alertas lleguen a los sectores más amplios de la población, por eso mismo se propone que además la difusión de las alertas sea por medio de las versiones digitales de los 3 periódicos de mayor circulación en el Estado, así mismo que la Secretaría informe a otras Secretarías relacionadas con el tema, a los municipios y a la población en general, para que se tomen las medidas necesarias a efecto de que se tenga una mayor respuesta durante el periodo de contingencia.

Es nuestra responsabilidad como ciudadanos y representantes legislar y promover acciones que aseguren el bienestar de nuestra población y la preservación de nuestro entorno.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Artículo 126 Bis 13.- Cuando la Secretaría emita la alerta de contingencia atmosférica, en base a los niveles de calidad del aire contemplado en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas, los lugares	Artículo 126 Bis 13.-

**INICIATIVA EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE ALERTAS AMBIENTALES QUE EMITA EL ESTADO POR PERIODICOS EN VERSIÓN DIGITAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



de aprovechamiento deberán suspender sus procesos durante las horas que dure la alerta respectiva, conforme lo disponga el mismo programa. Las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades a que se refiere el presente capítulo, tendrán de igual manera la obligación de consultar con la Secretaría, los mecanismos de difusión, de ésta y otras alertas, con la finalidad de que en forma conjunta los encargados del aprovechamiento y la Secretaría, presenten una mejor respuesta, durante el período de contingencia.

Cuando la Secretaría advierta una concentración de contaminantes dañinos para la salud, y emita la Alerta de Contingencia Atmosférica, deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Educación a fin de que ésta tome las medidas necesarias dentro de los planteles educativos.

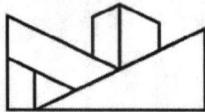
(SIN CORRELATIVO)

De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata por medios electrónicos oficiales, medios de comunicación y aplicaciones

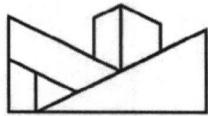
...

**Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría deberá de informar a otras Secretarías relacionadas con el tema, a los municipios y a la población en general, para que se tomen las medidas necesarias a efecto de que se tenga una mayor respuesta durante el período de contingencia.**

De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata por medio de las versiones digitales de los 3 periódicos de mayor circulación en el Estado, por



digitales la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.	medios electrónicos oficiales, medios de comunicación y aplicaciones digitales la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.
Artículo 193.- Las autoridades competentes deberán declarar contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las Normas Ambientales Estatales y los elementos técnicos aplicables.	Artículo 193.-...
La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer de forma inmediata y en tiempo real con un mensaje de alerta ambiental para la población, esto a través de medios de comunicación masivos, así como medios electrónicos de los gobiernos estatales y municipales y cualquier otros métodos o instrumento que permita conocer con prontitud sobre la contingencia ambiental, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto.	La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer de forma inmediata y en tiempo real con un mensaje de alerta ambiental para la población, esto <b>por medio de las versiones digitales de los 3 periódicos de mayor circulación en el Estado, y</b> a través de medios de comunicación masivos, así como medios electrónicos de los gobiernos estatales y municipales y cualquier otros métodos o instrumento que permita conocer con prontitud sobre la contingencia ambiental, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto.
Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, las autoridades competentes podrán celebrar acuerdos o contratos con particulares para difundir en tiempo real la Alerta de Contingencia Atmosférica a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales de mayor difusión en el Estado.	...



**LXXVII**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Dichas medidas entrarán en vigor y se instrumentarán en los términos que se precisen en el Reglamento de esta Ley y en los respectivos programas de contingencia ambiental.

...

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

#### **DECRETO**

**Único.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 126 Bis 13, así como el segundo párrafo del artículo 193, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 126 Bis 13, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 126 Bis 13.-...

...

**Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría deberá de informar a otras Secretarías relacionadas con el tema, a los municipios y a la población en general, para que se tomen las medidas necesarias a efecto de que se tenga una mayor respuesta durante el periodo de contingencia.**

De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata **por medio de las versiones digitales de los 3 periódicos de mayor circulación en el Estado, por** medios electrónicos oficiales, medios de comunicación y aplicaciones digitales la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.



## Artículo 193.-...

La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer de forma inmediata y en tiempo real con un mensaje de alerta ambiental para la población, esto **por medio de las versiones digitales de los 3 periódicos de mayor circulación en el Estado, y** a través de medios de comunicación masivos, así como medios electrónicos de los gobiernos estatales y municipales y cualquier otros métodos o instrumento que permita conocer con prontitud sobre la contingencia ambiental, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto.

...

...

## TRANSITORIO:

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., marzo de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

  
**Dip. Ivonne Liliana Álvarez  
García**

**Dip. Heriberto Treviño Cantú**

  
**Dip. Javier Caballero Gaona**

  
**Dip. Lorena de la Garza  
Venecia**

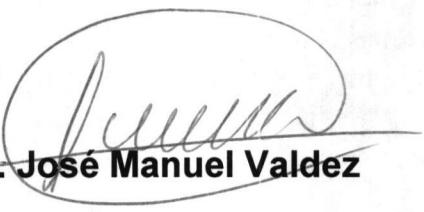
**Dip. Elsa Escobedo Vázquez**

  
**Dip. Gabriela Govea López**

  
**Dip. Héctor Julián Morales  
Rivera**

  
**Dip. Rafael Eduardo Ramos  
de la Garza**

**Dip. Armida Serrato Flores**

  
**Dip. José Manuel Valdez  
Salazar**